



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 129

Martes 13 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, trancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

CIRCULAR NÚM. 131.

Usando de las facultades que por la ley orgánica Provincial me corresponden, y tenido en cuenta lo prescrito en su artículo 120, reformado por el 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, he dispuesto por resolución de este día convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 26 del mes actual y hora de las doce, en el salón de sesiones de la misma, para acordar sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Redacción, discusión y aprobación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente.
- 2.º Resolver los expedientes de elección de un Diputado provincial por cada uno de los Distritos de Logrosán-Navalmoral y Coria-Garrovillas.

3.º Vacantes del cargo de Diputado provincial ocurridas en el Distrito de Hervás-Hoyos; y

4.º Nombramiento de dos Comisiones especiales del seno de la Diputación que se encarguen de estudiar y proponer á la Corporación un mes antes de la próxima reunión semestral, á los efectos del presupuesto general, una la reorganización de los servicios á cargo de la misma, y la otra especial de los Establecimientos provinciales de beneficencia, en sentido de que, sin dejar de satisfacer del modo más perfecto sus fines, se consigan las economías posibles en ellos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 62 de la citada ley orgánica Provincial.

Cáceres 13 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

Pago á los Maestros.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Al tomar posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, venía gratamente impresionado por haber dejado en la de Palencia cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza, y sin que al dignísimo Magisterio de la misma se le adeudara un solo céntimo por sus sueldos; pero pronto hubo de llenarme de extrañeza y pena

al ver que en esta provincia de Cáceres se adeudaban á los Maestros de muchos pueblos, cantidades de relativa importancia, y el asombro de esta Delegación se hizo mayor, al ver que la recaudación de los tributos é impuestos en esta provincia se verifica con envidiable facilidad y aumentos importantes.

Así es, que no cumpliría con mi deber y faltaría á las órdenes é instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á quien tengo la honra de representar en esta provincia, si no hiciera causa común con la cuestión del pago á los Maestros en la misma y procurara por todos los medios que estén á mi alcance, y las atribuciones que me conceden los reglamentos, liquidar en término breve tan injustos débitos.

A este fin, usando de dichas atribuciones he dispuesto que por la Intervención de Hacienda se me facilite con la mayor urgencia un estado demostrativo de las cantidades que por Instrucción pública adeudan, hasta el día de la fecha, los Ayuntamientos, especificando las fechas en que han sido expedidas las certificaciones de apremio contra los Municipios morosos, con el objeto de que si los Agentes ejecutivos no han cumplido con su deber terminando los expedientes en el plazo de tres meses que marca la Ley, hacerles responsables del descubierto.

Además, acuerda asimismo mi Autoridad, la suspensión de toda clase de pagos á los Ayuntamientos de la provincia mientras no justifiquen que se hallan al corriente en el

pago de tan repetidas como sagradas obligaciones.

Esta Delegación de Hacienda cree haber concretado sus deseos y aspiraciones como igualmente las consecuencias que puedan traer consigo su incumplimiento, tanto á los Ayuntamientos como á los Agentes ejecutivos.

Por lo tanto, en lo que afecta á los atrasos que se adeudan al respetable Magisterio en la provincia, esta Delegación de Hacienda acuerda, según circular que con esta fecha dirige á los Agentes ejecutivos, que en el término de diez días la den cuenta del estado en que se hallan los expedientes de apremio que deben tener incoados por débitos á Instrucción pública.

Y con respecto á los pagos corrientes, interesar de la Junta de Instrucción pública, que los Habilitados presenten en tiempo oportuno y ajustadas á las prescripciones de la Ley, las correspondientes nóminas y demás justificantes, para evitar toda clase de demoras y dilaciones en pagos como los que nos ocupan y que son la constante preocupación de los señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública y de esta Delegación de Hacienda.

Cáceres 8 de Agosto 1901.
—El Delegado de Hacienda,
José María Travesi.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 6 del actual, se autoriza á esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente,

cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último, siendo los recibidos hasta el día de hoy. Recibidos pendientes á los señores que á continuación se expresan:

D. Manuel Fernández, don D. José Molano, D. José García, D. Diguel Lorca y D. José Bardier.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres

—:—:—

Anuncio.

Por el Reaudador de Contribuciones de la Zona de Coria, en oficio fecha 1.º del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma á D. Emilio Puentes Hernández, vecino de la misma.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial," de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al nombrado el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 9 Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, F. Ceballos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

Anuncio.

Habiendo tomado posesión del cargo de Oficial de segunda clase, Jefe de la Sección de Investigación de Hacienda de esta provincia, D. Francisco Reynot Garrigó, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Junio último, se hace público por medio del "Boletín Oficial," para que llegue á conocimiento de las autoridades.

Cáceres 10 Agosto 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

—:—:—

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES.

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección y en armonía con lo que preceptúan los artículos 95 y 96 del Reglamen-

to de 17 de Mayo de 1865, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, tendrán lugar ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal (calle de Margallo núm. 6 de esta ciudad), y de los Sres. Alcaldes de Losar de la Vera, Hervás y Collado, en las respectivas Casas Consistoriales, la primera subasta doble y simultánea de los aprovechamientos de pastos de los montes Sierra, perteneciente al primer Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 16.000 pesetas; Cruces de la Sierra, perteneciente al segundo, y tasado en 8.000 pesetas, y los de la dehesa Mesillas, perteneciente á Aldeanueva de la Vera y sita en término de Collado, tasado en 7.500 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha Dependencia, y en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, y á las exclusivamente económicas que estos acuerden, y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos, y fianzas que deben prestar los rematantes.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes y año, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cáceres 12 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel de Obes.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CACERES

—:—:—

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "3.ª Ampliación Inmaculada Concepción", correspondiéndole el número 5.101 del libro talonario el de registros mineros, sita en paraje Veneras ó Cerro de la Cabeza, del término municipal de Campillo de Deleitosa y Fresnedoso, lindante por los cuatro lados con terrenos de vecinos de Campillo de Deleitosa y de Fresnedoso.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada sobre una galería antigua en término municipal de Campillo de Deleitosa, y desde este punto se medirán al SE., 600 metros para colocar la primera estaca; de ésta al SO., 500 metros la segunda; de ésta al NO., 2.600 metros la tercera

de ésta al NE., 1.000 metros la cuarta; de ésta al SE., 2.600 metros la quinta, y de ésta al SO., 500 metros para llegar á la primera, formando así un rectángulo de 260 hectáreas, que descontando el rectángulo envuelto de las 75 pertenencias de la mina "Inmaculada Concepción", número 4.948, quedan las 125 que se solicitan.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "1.ª Ampliación San Policarpo", correspondiéndole el número 5.107 del libro talonario de registros mineros, sita en un paraje del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos de varios vecinos de Castañar de Ibor.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca del registro minero "San Policarpo", número 4.976 y de este punto se medirán al N., 1.000 metros para fijar la primera estaca; de ésta al E., 700 metros la segunda; de ésta al S., 1.000 metros la tercera, que es también tercera del referido registro "San Policarpo", de ésta al O., 700 metros para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro de las 70 pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DE CACERES

—:—:—

Edicto.

En el territorio de este Colegio se hallan vacantes las Notarías de Valdelacasa y Valencia de Alcántara, que corresponden á los Distritos Notariales de Navalmoral de la Mata y Valencia respectiva-

mente, las cuales han de proveerse por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los aspirantes á dichas Notarías dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto de la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el anuncio de las vacantes en la "Gaceta de Madrid."

Cáceres á 9 de Agosto de 1901.—El Decano, José Castellano Fernández.

En la *Gaceta de Madrid*, número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

—:—:—

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Anuncio.

En la madrugada del día 28 de Julio anterior se ha extraviado de la era de la dehesa Palazuelo, que lleva en arriendo don Eugenio González Pizarro, vecino de esta villa, una yegua cerrada, pelo negro, más de la marca, con pelos blancos en la frente y crines del cuello, de la propiedad de referido don Eugenio González Pizarro.

Se ruega á la persona que sepa su paradero, avise al dueño, quien gratificará el favor, y si por acaso fuere robada, suplicase á las autoridades y Guardia civil verdadero interés en la adquisición ó averiguación del lugar donde se encuentre.

Madroñera 4 de Agosto de 1901.
—El Alcalde, Juan Durán.

PASARON.

Edicto.

El día 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública licitación del novillo recogido en esta Alcaldía y cuyo anuncio apareció inserto en el "Boletín Oficial," de esta provincia, número 118, tercera llana, correspondiente al día 24 de Julio último, por no haberse presentado persona alguna á su recogido ni tener noticia del dueño á quien pertenece.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en el día, hora y sitio designado, donde estará de manifiesto el semoviente, advirtiendo que para ello necesitan presentar la cédula personal y depositar en el acto el diez por ciento del valor de tan repetido semoviente.

Pasarón 9 de Agosto de 1901.—
El Alcalde, Ramón Monforte.

CABRERO.

Don Julián Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día ocho de los corrientes, se encuentra el siguiente particular:

"Visto el déficit de mil ochocientos diez y nueve pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el año natural de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados, en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil ochocientos diez y nueve pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que

En la *Gaceta de Madrid*, número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15, del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología Quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 3.º del artículo 15, del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal

de los interesados y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento, y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL

servicio de verificación de los contadores de electricidad

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO II.

DE LA APROBACIÓN Y CONTRASTE DE LOS CONTADORES ELÉCTRICOS.

(Continuación.)

En los contadores de tipo motor procederá después á contar el número de vueltas dadas á media carga durante cinco minutos, y haciendo uso de la constante, ya comprobada, deducirá los vatios que marcaría en una hora, comparando este número con el que den los aparatos de medida para deducir el error correspondiente.

En los de tipo péndulo se efectuará la comprobación del isocronismo contando ó leyendo las oscilaciones de los dos péndulos durante cierto tiempo, después de aislar el contador de las tomas de corriente, y deduciendo la diferencia correspondiente á las veinticuatro horas. Si ésta puede influir sensiblemente en el resultado, se verificará la comprobación detallada del contador como se expresa en el art. 52.

Después de comprobado el isocronismo, y en el caso de obtenerse un resultado satisfactorio, se ejecutará la revisión de la marcha del aparato teniéndole funcionando en circuito el tiempo necesario para confrontar sus indicaciones con las de los aparatos de medida.

Verificación en los domicilios particulares.

Art. 51. Cuando las Empresas ó los consumidores deseen la comprobación de un aparato colocado en instalación particular, lo notificarán por escrito á la Oficina de verificación, la que fijará día y hora para llevarla á cabo, previo aviso á las partes interesadas, y en el caso de no concurrir alguna de ellas, se procederá conforme se determina en el art. 46.

Art. 52. La verificación en los domicilios particulares de los contadores cuyos sistemas están ya aprobados se efectuará estableciéndoles en circuito con los aparatos de medida, sometidos á una carga media ó máxima y confrontando las indicaciones obtenidas con las de aque-

llos aparatos para deducir el error relativo.

En los de tipos motor se contará además el número de vueltas para la determinación de su constante, anotándola en el registro del Verificador; y en los de tipo péndulo se se comprobará el isocronismo dejándole marchar en el vacío durante seis ó más horas.

También podrá efectuarse la operación por medio de un contador, tipo previamente contrastado, disponiendo un circuito con ambos contadores y una serie de lámparas ó resistencia convenientes para obtener la intensidad necesaria.

Se dejará funcionar este circuito durante tres ó cuatro horas, transcurridas las cuales, que el Verificador podrá aumentar en caso de duda, pasará éste á comprobar las indicaciones de ambos aparatos.

Art. 53. Terminada la operación, el Verificador sellará los órganos de regulación del aparato y tomará, en los que esto no sea posible, las indicaciones necesarias para cerciorarse de su fijeza, procediendo con arreglo á lo indicado en el artículo 43.

Art. 54. Las operaciones en Laboratorio serán practicadas por el Verificador, y confrontadas y deducidos los errores de los contadores en las que se efectúen en los domicilios particulares, aun cuando hayan sido preparadas por los Ayudantes de aquél.

Art. 55. Solicitada comprobación de un contador colocado en una instalación particular, podrá ser precintado exteriormente por el Verificador hasta que se ejecute aquélla, que tendrá lugar precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso que el citado funcionario ha de pasar á la Empresa, y durante el tiempo indicado no podrá ser objeto de operación alguna el aparato.

Art. 56. Siempre que los suministradores de electricidad necesitan romper los sellos ó precintos puestos en el interior de los aparatos ó variar la posición de los órganos destinados á la regulación de su marcha, deberán pasar oportuno aviso al Veedor, que necesariamente ha de presenciar la operación, y podrá hacer las observaciones que estime oportunas, hasta dar lugar á nueva verificación, que sólo devengará derechos cuando se evidencie perjuicio para el consumidor.

Cuando el Verificador no pudiere asistir, podrá delegar en sus Ayudantes.

(Continuará.)

ALCALDIAS

VILLA DEL CAMPO.

Anuncio.

Confecionados por esta Alcaldía los trabajos de la rectificación del padrón industrial, que ha de regir para el año natural de 1902, se expone al público desagravio para oír reclamaciones por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciándose en el "Boletín Oficial," de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad.

Villa del Campo á 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Alejo Sánchez.

ofreciera dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que al encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 113 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies siguientes: gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, castañas verdes que no consuma el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos gallinas y gallos, 10 céntimos pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 céntimos el kilo de queso, 5 idem el litro de leche, una peseta el quintal métrico de castañas, 50 céntimos el de patatas, 20 idem el de paja, 1'50 peseta el de frutas frescas y 15 céntimos la leña no destinada á la industria. Que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta

localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un rendimiento próximamente en todo el año citado, que viene á producir exactamente las 1819 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1873 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Sotero Galindo.—Pedro García.—Bernardo Moreno.—Manuel Muñoz.—Julián Tierno.—Máximo García.—Juan Martín.—Lorenzo Alamillo y Julián Sánchez García.

Corresponde fiel y exactamente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabrero á 8 de Agosto de 1901.—El Secretario, Julián Sánchez García.—V.º B.º—El Alcalde, Sotero Galindo.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido de Plasencia

Pueblo de Cabrero

AÑO 1902

TARIFA de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar en sesión celebrada el día 8 del corriente mes de Agosto para cubrir el déficit de 1819 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1902.

UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado	
		Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Gallinas y gallos	Uno	28	1 50	25	7		
Pollos y conejos	Uno	50	75	10	5		
Huevos	Ciento	1000	5	1	10		
Queso	Kilo	200	1 75	15	30		
Leche de cabra ó vaca	Litro	100	30	05	5		
Castañas verdes que no consume el ganado	Quintal métrico	506	8	1	506		
Patatas	Idem	2250	4	50	1125		
Paja	Idem	25	1 50	20	5		
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados	Idem	40	8	1 50	60		
Leña que no se destina á industria de clase alguna	Idem	4400	1	15	66		
TOTAL							1819

NOTA.—Las especies contenidas en esta tarifa no serán objeto de arbitrios especiales del uso forzoso de pesos y medidas.

OTRA.—Los frutos secos de las precedentes especies devengarán una tercera parte más que los frescos.

Cabrero á 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Sotero Galindo.—El Secretario, Julián Sánchez García.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000	200000
2 de 90000	180000
2 de 80000	160000
2 de 70000	140000
4 de 60000	240000
8 de 50000	400000
10 de 30000	300000
1412 de 5000	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3000000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2000000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35 000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las apro-

ximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

IMPRESA LA MINERVA

DE SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

Única casa en la provincia que fabrica sellos de Catchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19.

1901